



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2019-0082

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las quince horas con treinta minutos del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.-**

I-Que el trece de noviembre de dos mil diecinueve, se recibió solicitud número ISDEMU-2019-0082, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1. Número de empleados que han aumentado sus conocimientos y capacidades (a través de cursos, diplomados, talleres, etc.) para integrar mejor la prevención de la violencia contra las mujeres y las niñas, la prevención del femicidios. Información desagregada por municipio, sexo, puesto del personal, título, tipo de personal y área en la que se encuentra.
2. Recomendables para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, o sobre la violencia contra las mujeres y niñas. acordadas y/o producidas desde ISDEMU o de manera conjunta con otras instancias (Instituciones, Organizaciones y/o asociaciones de mujeres, cooperación internacional, ONU Mujeres, PNUD, UNICEF, organizaciones que enfrentan múltiples formas de discriminación como los colectivos de personas con discapacidad, colectivo LGTBQ etc.) como resultado del diálogos entre las partes interesadas, en el último año.
3. Número de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil que reciben apoyo para hacer uso de mecanismos apropiados de rendición de cuentas (contraloría social) para incidir en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, en el último año.
4. Número de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, que representan grupos que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación / marginación, han capacitado para diseñar, implementar, monitorear y evaluar sus propios programas para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, en el último año.

II- Que el acceso a la información es un Derecho Humano, una herramienta fundamental para la construcción de ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

III- De conformidad a lo establecido en los Arts. 2 y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en la normativa antes señalada.

IV- Que según lo preceptuado en los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIP, la suscrita oficial podrá requerir a las personas solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o son erróneos.

V- De igual forma los Arts. 66 lits. b) y c) de la LAIP y 54 lit. c) del RLAIP, establecen como requisito de admisibilidad de las Solicitudes de Información, la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita, indicando las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o periodo de vigencia, origen o destino, soporte y demás.

VI- Es preciso señalar que la Ley de Procedimientos Administrativos en su Art. 163 de expresa: "...que será de aplicación en todos los procedimientos administrativos, por tanto, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en leyes generales o especiales que la contraríen...", incluyendo en este caso los procedimientos contenidos en la LAIP que están en contraposición de la LPA.

VII- En ese orden de ideas, el Art. 72 de la LPA, establece que cuando la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley.

VIII- En virtud de lo anterior, la suscrita procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad advirtiéndole que la presente solicitud no cumplía con los requisitos establecidos



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

en la normativa antes mencionada; ya que los detalles proporcionados por la peticionaria no eran lo suficientemente claros para localizar lo solicitado.

Es así, que de conformidad a los preceptos legales antes señalados se previno a la solicitante a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del quince de noviembre de dos mil diecinueve para que en un término de **DIEZ** días hábiles, a partir de notificada la misma subsanara los siguientes puntos:

- En el numeral 1, aclare a que se refiere al manifestar: "que han aumentado sus conocimientos y capacidades...", especificando si lo solicitado se refiere a procesos formativos brindados, facilitados u autorizados por ISDEMU o de otra clase.
- En el numeral 2, determinar si los recomendables solicitados se refieren a la totalidad de los realizados en un determinado periodo, el registro de las instituciones a las que se han efectuado dichos recomendables o la copia de los mismos.
- De igual forma en los 4 requerimientos de información, se solicita especificar las fechas de inicio y finalización para el año o los años de los cuales requiere la información (dd.mm.aa).
- Y finalmente, remitir su firma autógrafa o su huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar; puede hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: [oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv), a fin de tramitar su petición.

Dicha prevención, interrumpió el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de este, en el término concedido implicaba que la solicitud quedara sin efecto, quedando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

IX- En ese orden de ideas, la solicitante por medio de correo electrónico recibido a las trece horas con cuarenta minutos del dieciocho de noviembre de dos mil diecinueve, trasladó la información requerida en los siguientes términos:



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

1. Prevenir a la ciudadana para que remita lo siguiente:

- En el numeral 1, aclare a que se refiere al manifestar: *"que han aumentado sus conocimientos y capacidades..."*, especificando si lo solicitado se refiere a procesos formativos brindados, facilitados u autorizados por ISDEMU o de otra clase.

Desisto de obtener la información planteada en la prevención 1

- En el numeral 2, determinar si los recomendables solicitados se refieren a la totalidad de los realizados en un determinado periodo, el registro de las instituciones a las que se han efectuado dichos recomendables o la copia de los

1.1 mismos.

Solicito los recomendables en formato PDF hechos por ISDEMU de enero 2018 a noviembre 2019

1.2

- De igual forma en los 4 requerimientos de información, se solicita especificar las fechas de inicio y finalización para el año o los años de los cuales requiere la información (dd.mm.aa).

Toda la información solicitada debe ser del periodo de a enero 2018 a noviembre 2019

1.3

- Y finalmente, remitir su firma autógrafa o su huella digital, en caso no sepa o no pueda firmar; puede hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: [oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv](mailto:oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv), a fin de tramitar su petición.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

Luego de subsanada la prevención efectuada, mediante auto de las siete horas con treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, se admitió la presente solicitud, se notificó a la solicitante y se dio el trámite de Ley que corresponde.

X-En relación al requerimiento de información número uno, y debido a que la ciudadana ha hecho uso de la figura del desistimiento, corresponde en este caso analizar su procedencia:

- El Art. 102 de la LAIP establece que el procedimiento deberá respetar las garantías del debido proceso. Las actuaciones se sujetarán a los principios de legalidad, igualdad de las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad, entre otros. En lo referente al procedimiento, supletoriamente se sujetará a lo dispuesto por el derecho común.
- La Ley de Procedimiento Administrativos en los Art. 115 y 116, determinan que todo interesado podrá desistir de su petición o recurso y también podrá renunciar a su derecho, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico. Dicho desistimiento deberá hacerse expresamente y por escrito.
- Por su lado, el Art. 130 CPCM establece la facultad unilateral de las y los peticionarios de desistir de su pretensión;

Desde esa perspectiva, respetando la garantía del debido proceso en materia de acceso a la información pública; así como la integración de normas por interpretación analógica, corresponde aplicar en el presente caso lo establecido en los preceptos normativos antes mencionados; por lo que resulta procedente acceder al desistimiento planteado por la ciudadana en lo relativo al punto uno.

XI- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIP, la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión del respectivo requerimiento de información a la Rectoría Vida Libre de Violencia y a la Rectoría de Igualdad Sustantiva, por ser las unidades que tienen acceso a la información solicitada, las cuales trasladaron respuesta en los siguientes términos:



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

2. **Recomendables para erradicar la violencia contra las mujeres y las niñas, o sobre la violencia contra las mujeres y niñas. acordadas y/o producidas desde ISDEMU o de manera conjunta con otras instancias (Instituciones, Organizaciones y/o asociaciones de mujeres, cooperación internacional, ONU Mujeres, PNUD, UNICEF, organizaciones que enfrentan múltiples formas de discriminación como los colectivos de personas con discapacidad, colectivo LGBTQ etc.) como resultado del diálogos entre las partes interesadas, en el último año.**

**Punto subsanado:**

- En el numeral 2, determinar si los recomendables solicitados se refieren a la totalidad de los realizados en un determinado periodo, el registro de las instituciones a las que se han efectuado dichos recomendables o la copia de los mismos.

**Solicito los recomendables en formato PDF hechos por ISDEMU de enero 2018 a noviembre 2019**

1. **Recomendable para la Policía Nacional Civil;** dirigido a orientar las acciones institucionales para la promoción de los derechos humanos de las mujeres al interior de la corporación policial. **Enero 2018.**
2. **Recomendaciones a la Corte Suprema de Justicia;** para garantizar el acceso seguro de las mujeres integrantes de organizaciones civiles y defensoras de derechos humanos a los espacios públicos y privados, así como el acompañamiento en los procesos jurídicos correspondientes. **Julio 2018.**
3. **Recomendaciones a la Universidad de El Salvador;** por la posible vulneración del derecho a una vida libre de violencia de la que ha sido objeto una estudiante de la carrera de Antropología Sociocultural de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades por parte del Antropólogo y Docente José Boanerges Osorto. **Julio 2018.**
4. **Recomendaciones a la Dirección de Espectáculos Públicos, Radio y Televisión,** Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; referente al contenido y concepto de la revista "Las Vaqueritas" del "Canal 15 El Zamorano", por ser constitutivo de una clara violación al Art. 9, literal g. de la LEIV, Violencia Simbólica. **Agosto 2018.**
5. **Recomendable** dirigido a las Instituciones del estado **para conmemorar el 25 de Noviembre,** Día Nacional e Internacional de la No violencia Contra las Mujeres, **2018 y 2019.**
6. **Recomendable** para conmemorar el 8 de marzo, Día Nacional e Internacional de las Mujeres. **Febrero 2018.** Dirigido a las instituciones del Estado.



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

7. **Lineamientos para conmemoración 8 de marzo.** Día Nacional e Internacional de las Mujeres. **Febrero 2019.**
8. **Recomendable dirigido a la Universidad de El Salvador;** referente a publicaciones realizadas por el joven SEBASTIAN OSORTO, que ponen de manifiesto expresiones y actitudes misóginas, en las que el odio y menosprecio hacia las mujeres y mujeres feministas se evidencia. **Agosto 2019.**
9. **Recomendable** dirigido a la Comisión Política de la Asamblea Legislativa para **incorporar los principios de igualdad y no discriminación en los procesos de elección de titulares para cargos de segundo grado.** Elaborado en conjunto con la Comisión de Participación Política y Ciudadana del SNIS. **Abril 2019.**
10. **Carta dirigida al Ministerio de Hacienda** para recomendar se mantenga la línea presupuestaria: Igualdad Sustantiva y Vida Libre de Violencia para las Mujeres. **Septiembre 2019.**
11. **Recomendaciones** para la inclusión del principio de igualdad y no discriminación y la prevención de la violencia contra las mujeres en la conmemoración del mes cívico 2019. **Dirigido al CMPV de Quezaltepeque. Agosto 2019.**
12. **Recomendaciones** para la inclusión del principio de igualdad y no discriminación y la prevención de la violencia contra las mujeres en la **Gestión municipal de la Alcaldía de Quezaltepeque.** Junio 2019.
13. **Recomendaciones** para la inclusión de mujeres y hombres en igualdad, en las prácticas culturales y deportivas; en el marco del **Plan Quezaltepeque seguro.** **Febrero 2019.**
14. **Recomendaciones** para la inclusión del principio de igualdad y no discriminación y la prevención de la violencia contra las mujeres en la **celebración de las fiestas patronales 2018 de Quezaltepeque.** **Noviembre 2018.**
15. **Recomendable** para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en el Municipio de La Unión; dirigido a la **Alcaldía de La Unión.** **Noviembre 2018.**
16. Carta Recomendable dirigida al señor Luis Santiago Rafal, Alcalde de la Municipalidad de Cabañas Tejutepeque para creación de espacio físico Unidad Municipal de la Mujer, 2018
17. Carta Recomendable dirigida para la señora Damaris Panameño, encargada de la Unidad Municipal de la Mujer de Tejutepeque, para conmemoraciones y celebraciones sin contenido sexista, 2018
18. Carta Recomendable dirigida a la señora Marielos Iveth Ramirez, encargada de la UMM de Ilobasco, para que haga acciones de prevención de la Violencia sexual y feminicida contra las Mujeres, 2018



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

19. Carta Recomendable dirigida a la señora Mirian Hernandez, Directora del Departamento de Educación, para promuevan la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia en Cabañas, 2018.
  20. Presentación de Recomendaciones dirigida al Gabinete De Seguridad y Comité Cívico Departamental Y Municipal. ISDEMU Sonsonate 2019.
  21. Carta solicitando informe respecto de las acciones realizadas en torno a la publicidad sexista de la Empresa "PAPAYA´S STYLE", quién ejecuta una campaña publicitaria en redes sociales utilizando la imagen de una mujer con su torso superior desnudo. Enero 2018.
- 3. Número de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil que reciben apoyo para hacer uso de mecanismos apropiados de rendición de cuentas (contraloría social) para incidir en la erradicación de la violencia contra las mujeres y las niñas, en el último año.**

Al respecto, se informa que el período de enero 2018 a noviembre 2019, se ha fortalecido a 19 Consejos Consultivos y de Contraloría Social (CCyCS) de 19 municipios, de 9 departamentos del país, en el tema de cómo realizar ejercicios de consulta y Contraloría Social. En este marco, se han realizado 28 ejercicios de consulta y de Contraloría Social, donde se ha solicitado a las instituciones que informen a las mujeres, las competencias que tienen para atender la violencia contra las mujeres, para conocer en qué momento debe actuar cada una de ellas y las respuestas que tienen que dar a las mujeres.

Además, en estos procesos, se cuestiona cómo las instituciones están respondiendo a esta problemática; y qué compromisos pueden adquirir para que puedan dar una atención más pronta y especializada a una problemática tan compleja, como la violencia contra las mujeres.

Las instituciones que han participado en estos procesos y que tienen competencias directas en la atención a las mujeres víctimas son: Juzgados de Paz, Policía Nacional Civil, Procuraduría General de la República, Ministerio de Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Oficinas Locales de Atención a Víctimas (OLAV), UNIMUJER-ODAC de la PNC, Ministerio de Trabajo (MTPS).



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

**4. Número de organizaciones de mujeres y de la sociedad civil, que representan grupos que enfrentan formas múltiples e interseccionales de discriminación / marginación, han capacitado para diseñar, implementar, monitorear y evaluar sus propios programas para poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, en el último año.**

Al respecto se tiene que para el año 2018, se facilitaron 11 Cursos de Alfabetización en Derechos a un total de 151 mujeres de 9 Concejos Consultivos y de Contraloría Social a nivel municipal y a 90 mujeres jóvenes de 2 Centros Escolares (1 en Colón, La Libertad y 1 en Ilobasco, Cabañas).

Para el 2019, se ha capacitado a un total de 717 mujeres, integrantes de 47 Concejos Consultivos y de Contraloría Social (CCyCS) a través del desarrollo de 32 cursos sobre "Alfabetización en Derechos", impartidos en municipios de 13 departamentos del país.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

- a) Declárese desistida lo relacionado al punto número uno de la Solicitud de Información ISDEMU-2019-0082, para los efectos legales que sean su consecuencia.
- b) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información